

AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA  
ENTRE ORGANIZACIÓN RAE Y ARMADOR ARTESANAL,  
REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO. CONFORME A LO  
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE  
PESCA Y ACUICULTURA.

Valparaíso, **viernes, 20 de marzo de 2026**

R. EX. N° **00698/2026**

**VISTO:** Lo solicitado por el STI Armadores y Pescadores artesanales, Acuicultores, Algueros (as) y Ramos afines "MAFMAR", Registro Sindical Unico 08.05.0645, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante ingreso N°65 del 3 Marzo, modificado mediante ingreso N° 79, de fecha 10 de marzo, ambos de 2026; lo informado por la Dirección Zonal del Ñuble y del Biobío, mediante Informe Técnico N°29/2026 modificado con fecha 16 de marzo de 2026, y memorándum DZPA BIO BIO/ÑUBLE N° 64/2026 ; el D.F.L. N°5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N°430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y 20.657; los Decretos Exentos, N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, N° 231 del 2013; N°58, N°1114 del 2016, N°535 del 2018; N°243 de 2019; N°8 de 2020; N°63 y N°67 de 2022; N°133 de 2023; y N°248 del año 2025, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N°58 de 2026 y modificaciones posteriores, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decretos Exentos N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, y sus modificaciones posteriores, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Que el STI Armadores y Pescadores artesanales, Acuicultores, Algueros (as) y Ramos afines "MAFMAR", Registro Sindical Unico 08.05.0645, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 650 toneladas del recurso Sardina común y 650 toneladas del recurso anchoqueta de su cuota, autorizada mediante Resolución Exenta autorizada mediante Resolución Exenta N°58 de 2026 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa, en favor de las embarcaciones artesanales: DOÑA MARIANA (RPA 704564); DON ENRI (RPA 969305); inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, sección pesquería de sardina común y anchoqueta; quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión de 650 toneladas del recurso Sardina común y 650 toneladas del recurso anchoqueta de su cuota, provenientes del STI Armadores y Pescadores artesanales, Acuicultores, Algueros (as) y Ramos afines "MAFMAR", Registro Sindical Unico 08.05.0645, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, establecido mediante Decretos Exento N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armador de la embarcación artesanal, conforme la siguiente tabla:

|                                    |              |        | Cuota (ton)   | Cuota (ton) |
|------------------------------------|--------------|--------|---------------|-------------|
| Armador                            | Embarcación  | RPA    | Sardina común | Anchoveta   |
| MARIANA ISABEL ARAVENA FRIZ        | DOÑA MARIANA | 704564 | 650           | 650         |
| SILVANA DEL CARMEN POBLETE ARAVENA | DON ENRI     | 969305 |               |             |

3.- Descuéntese de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta Nº58 de 2026 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, 650 toneladas del recurso Sardina común y 650 toneladas del recurso anchoveta de su cuota a la organización artesanal **STI Armadores y Pescadores artesanales, Acuicultores, Algueros (as) y Ramos afines "MAFMAR", Registro Sindical Unico 08.05.0645.**

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución, se descontarán de la cuota de sardina común y anchoveta autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentre afiliados, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción pesquería sardina común y anchoveta de las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Resolución Exenta Nº58 de 2026 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría. En el evento que la respectiva organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

**Nómina de tripulantes de la embarcación cedente perteneciente a el STI Armadores y Pescadores artesanales, Acuicultores, Algueros (as) y Ramos afines "MAFMAR", Registro Sindical Unico 08.05.0645**

| Embarcación           | TRIPULANTES |                                 |
|-----------------------|-------------|---------------------------------|
|                       | RUT         | NOMBRE                          |
| ADRIANA<br>RPA 704760 | 12529768-4  | OCTAVIO AMADOR BUSTOS RIFFO     |
|                       | 18821540-8  | JOSÉ IGNACIO ARROYO AROS        |
|                       | 13726765-9  | RAUL ENRIQUE VARELA LARA        |
|                       | 8097544-9   | JUAN ANTONIO HERRERA MORALES    |
|                       | 11682973-8  | VICTOR EDUARDO MORA VERGARA     |
|                       | 13512286-6  | RICHARD MAURICIO AGUILAR YAUPE  |
|                       | 13725917-6  | ALEXIS RODRIGO VELOZO ORTEGA    |
|                       | 10208482-9  | RICARDO ENRIQUE HERRERA MORALES |
|                       | 13311331-2  | ADRIAN ANTONIO MUÑOZ VIDELA     |
|                       | 21476292-7  | DIEGO BASTIAN BASTIDAS CHAVEZ   |

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de sardina común y anchoveta de las Regiones de Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a el “STI Armadores y Pescadores artesanales, Acuicultores, Algueros (as) y Ramos afines "MAFMAR", Registro Sindical Unico 08.05.0645”

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

**NLI/CGS/FFC**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22193823&hash=9d8d5>